

## ESTATUTOS

### CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

#### Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada **ASOCIACIÓN LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN** que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Avda. Antonio Martín Trencó, nº 10 - local 5 (esquina C/. Murcia, nº 1) CP 03005 ALICANTE.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Valencia.

#### Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Contribuir a potenciar los protocolos de cuidados estéticos, psicológicos y médicos, para aumentar la autoestima del niño, niña y adolescente paciente de cáncer, con secuelas de esta enfermedad o que tiene una enfermedad rara.
2. Potenciar y mejorar la inclusión social del niño, niña y adolescente en el ámbito familiar, social y educativo.
3. Contribuir a aumentar el bienestar del niño, niña y adolescente paciente de cáncer, con secuelas de esta enfermedad o que tiene una enfermedad rara.
4. Crear y fomentar grupos de ayuda psicológica para la realización de actividades de autoayuda a personas con enfermedad crónica.
5. Fomentar el desarrollo educativo y la inclusión a favor de las personas con discapacidad.
6. Intervenir en la creación de protocolos, planes y programas de los servicios sociales como portavoces de niños, niñas y adolescentes con cáncer y enfermedad rara.

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E día  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
día 04/08/2023



7. Promover y coordinar la participación de los órganos privados y públicos para la creación de programas, protocolos y proyectos que lleve a cabo la asociación Lola Busca Nueva Imagen.
8. Arbitrar y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación.
9. Gestionar y administrar los bienes que pertenezcan a la asociación y declarar sus rendimientos a los fines de la misma.
10. Promover el voluntariado para reforzar el compromiso cívico, proteger la inclusión social y afianzar la solidaridad.

#### Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Intervención directa con menores y jóvenes con cáncer o enfermedad rara y sus familias para la mejora de su bienestar.
- Charlas o conferencias sobre inclusión social del niño, niña y adolescente con cáncer o enfermedad rara.
- Organización de eventos para concienciar a la gente de la importancia de la inclusión social de los menores y adolescentes recaudando fondos para el cumplimiento de los fines asociativos.
- Charlas, talleres, formaciones y otras iniciativas para promover e incentivar el voluntariado.
- Todas aquellas que, aun no estando expresamente recogidas en este artículo, contribuyan al desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente que regula cada una de ellas. Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en los estatutos. La asociación no llevará a cabo la prestación de servicios mercantiles remunerados.

## CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

#### Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal, que le prohíba el ejercicio de sus derechos individuales.

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E día  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
día 04/08/2023



- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión, salvo en aquellos casos en los que una disposición legal así lo contemple.

En ningún caso la condición de Asociado podrá ser transmitida.

#### Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos acudiendo, para ello, a la Jurisdicción competente.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros y la contabilidad de la Asociación, en el domicilio de ésta y en el Horario y forma que para ello acuerde el Órgano de Gobierno.

#### Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E día  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
día 04/08/2023

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación, con al menos UN MES de antelación a la finalización del Trimestre en curso de la fecha de solicitud de Baja.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Conducta indigna o inmoral que contravenga los fines para los que se ha constituido esta Asociación.
- d) Por defunción de la persona física o bien, el concurso de acreedores y disolución de la persona jurídica asociada. No obstante, en el caso de defunción del socio que causare baja, se podría, a propuesta de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea, ser nombrado con carácter póstumo socio de Honor.

#### Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando quede acreditado que, intencionadamente, su conducta obstaculiza el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte de la Junta Directiva, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo creado “ad hoc” y compuesto por tres miembros de la Asamblea General de manera que se garanticen los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma. Finalizado el procedimiento y adoptada, en su caso, la expulsión del Asociado se dará cumplida

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E día  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
día 04/08/2023

información a la Asamblea General que validará, o podrá revocar, la decisión de expulsión adoptada por la Junta Directiva. La decisión sancionadora de separación será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años. En cualquier caso, la decisión de expulsión del Asociado, podrá recurrirse ante la Jurisdicción Ordinaria.

### CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

#### Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12º Reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General tendrán carácter ordinario y carácter extraordinario.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año con el fin de aprobar el cierre, y revisar cuentas y aplicar los resultados del ejercicio anterior y también para aprobar el presupuesto del siguiente ejercicio. Dicha reunión de carácter ordinario deberá celebrarse dentro del primer trimestre del año posterior al que es objeto de análisis y cierre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, por decisión del Presidente/a o a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 13º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán por el secretario/a por orden del Presidente/a y se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre y/o se enviarán por correo electrónico con quince días de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Asamblea, salvo razones de urgencia que aconsejen su celebración en un plazo inferior, que deberán ser ratificadas al inicio de dicha Asamblea. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, y en ausencia del Presidente/a o Secretario/a titulares de tales cargos, presidirá la Asamblea el

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E día  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
día 04/08/2023



Vicepresidente y en ausencia, también, de éste podrán ser designados para desempeñar los mismos, cualquiera de los asistentes a dicha Asamblea que ostenten la condición de Socios y que sean designados por mayoría simple.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
  - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E día  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
día 04/08/2023

resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

#### CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

##### Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el/la Presidente/a, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero hasta un máximo de diez vocales.

Todos los cargos de la junta directiva son elegidos por asamblea. Se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los diversos cargos aquellos que hayan obtenido mayor número de votos.

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

##### Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.

b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

c) Causar baja como miembro de la Asociación.

d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

e) Acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión Ordinaria o Extraordinaria, a propuesta del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de miembros del resto de la Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E dia  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
dia 04/08/2023

representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Controlar que los acuerdos adoptados por la Asamblea General se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E día  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
día 04/08/2023



reunirá en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo considere o si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y sea cual sea el número de asistentes en segunda convocatoria.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas y pudiendo delegar su voto en cualquier otro miembro de la Junta Directiva sin que, en ningún caso, una misma persona puede ostentar más de tres delegaciones de voto. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del Órgano de Representación se harán constar en el Libro de Actas. El Acta de los mismos será remitida por correo electrónico o postal a los componentes del mismo para su lectura, y se dará por aprobada cuando pasados 10 días naturales desde la fecha de remisión, el Secretario/a no hubiese recibido ninguna observación en contra. En caso de producirse dicha observación en contra el Acta deberá ser leída al inicio de la siguiente reunión, procediendo, en su caso a debate y solicitando, entonces, el Presidente/a su aprobación por votación a mano alzada.

#### Art. 19º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Firmar los Estatutos que se acompañan al acta fundacional de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 14/2008.

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E dia  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
dia 04/08/2023

- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.
- g) Aquellas otras funciones que, aún, no estando recogidas expresamente en estos Estatutos sean inherentes a su cargo para el normal desarrollo de los fines de la Asociación.

#### Art. 19 Bis.- El/la Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a por ausencia o enfermedad de éste y teniendo las mismas atribuciones del Presidente/a.

#### Art. 20º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

#### Art. 21º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, tener actualizada la relación de los asociados, así como realizar la memoria anual de actividades, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 apartado j) de los estatutos.

#### Art. 21 Bis .- Revisor externo de Cuentas.

El revisor externo de cuentas será un asesor, que no será asociado y por lo tanto no formará parte de la Junta Directiva, si bien tendrá la aceptación de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. No tendrá ni voz ni voto en las sesiones de La Junta Directiva ni de la Asamblea General. La duración de dicho asesor, será inicialmente por tres Ejercicios y posteriormente renovable por cada ejercicio. Será una persona con formación académica, cualificación y experiencia en materia económica, teniendo como misión la intervención de la contabilidad de la Asociación emitiendo, anualmente, un informe de revisión de cuentas que se expondrá en la Asamblea General ordinaria, que se celebre con posterioridad al cierre de cada ejercicio. En dicho informe se detallará si las cuentas reflejan fielmente el patrimonio y las actividades económicas de la asociación, así como el origen y aplicación de los fondos a los fines de la asociación y los remanentes generados existentes; se acompañará de una memoria de la gestión realizada y previsiones, así como de las posibles irregularidades y contingencias evidenciadas por incumplimientos de las normativas vigentes.

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E dia  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
dia 04/08/2023

Para el desarrollo de su función y la emisión del informe ya citado, podrá solicitar al Tesorero/a u otros miembros de la Junta Directiva cuanta documentación contable o no sea precisa.

## CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.



### Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas trimestrales y cuotas extraordinarias. El cargo de la cuota se realizará dentro de los diez últimos días de cada trimestre en el número de cuenta bancaria facilitado por cada uno de los asociados en la hoja de inscripción.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

### Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E día  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
día 04/08/2023

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

## CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION



### Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E día  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
día 04/08/2023

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a fines que no desvirtúen su naturaleza, señalándose expresamente como Entidad Pública a la que irá destinado ese remanente el Hospital General Universitario de Alicante, Unidad de Oncología Pediátrica.

Las personas asociadas no responden personalmente, en ningún caso, de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o de negligencia grave equiparable al dolo.

## CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación a los Art.º 3, 4 y 5 de los visados en fecha 20.04.2022 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 09.05.2023.

En Alicante 09 de mayo de 2023.

La presidenta



El secretario

Fdo.: Marisa Caturla Martínez

Fdo.: Juan Alcaide Crespo

Firmado por MARISA CATURLA  
MARTINEZ DNI 21410285E dia  
04/08/2023

Firmado por JUAN ALCAIDE  
CRESPO DNI 21387424T  
dia 04/08/2023



**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ASOCIACION LOLA BUSCA NUEVA IMAGEN**" de **Alacant/Alicante**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 1ª con el número **CV-01-053994-A**, han sido modificados por resolución del día de la fecha 4 de septiembre de 2023.

LA DIRECTORA TERRITORIAL



